ESTATUTOS DE ACCION SOLIDARIA ARAGONESA

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO.	
Artículo 1°. Denominación.	
Artículo 2°. Régimen Legal.	
Artículo 3°. Fines y objetivos	
Arttículo 4°. Actividades	
Artículo 5°. Domicilio social.	
Artículo 6°. Ámbito territorial.	
CAPITULO II. DE LAS PERSONAS SOCIAS	3
Artículo 7°. Adquisición de la condición de persona socia	3
Artículo 8°. Procedimiento de admisión	
Artículo 9°. Separación o baja de la persona socia	4
Artículo 10°. Derechos de las personas socias	
Articulo 11°. Deberes de las personas socias	5
CAPITULO III. ORGANOS DE LA ASOCIACION	5
Artículo 12°. Los Órganos de Gobierno y Representación	5
Artículo 13°. La Asamblea General	5
Artículo 14°. Asamblea General. Clases	
Artículo 15°. Asamblea Generañ. Convocatoria	6
Artículo 16°. Asamblea General. Funcionamiento	6
Articulo 17°. Asamblea General. Adopción de Acuerdos	
Artículo 18°. Asamblea General. Actas	
Artículo 19°. Asamblea General Ordinaria. Competencias	7
Artículo 20°. Asamblea General Extraordinaria. Competencias	
Artículo 21°. La Junta Directiva.	
Artículo 22°. Junta Directiva. Nombramiento de los cargos	8
Artículo 23°. Junta Directiva. Competencias	
Artículo 24°. Junta Directiva. Funcionamiento	
Artículo 25°. Junta Directiva. La Presidencia	
Artículo 26°. Junta Directiva. La Vicepresidencia	
Artículo 27°. Junta Directiva. La Secretaria	
Artículo 28°. Junta Directiva. La Tesorería	
Artículo 29°. Junta Directiva. Las Vocalías	
CAPITULO IV. DE LAS DELEGACIONES LOCALES	
Artículo 30°. Establecimiento de Delegaciones Locales	
Artículo 31°. Organización de una delegación local	
Artículo 32°. Funciones de la persona responsabale de una delegacional	11
Artículo 33°. De las personas asociadas pertenecientes a una deleg	ación
local	
CAPITULO V. REGIMEN ECONOMICO.	

Artículo 34°. Fondo Social	11
Artículo 35°. Recursos de la Asociación.	11
Artículo 36°. Régimen de administración. Ejercicio social	12
CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	
Artículo 37º Causas de disolución	12
Artículo 38º Comisión liquidadora	12
Artículo 39° Liquidación.	

<u>CAPITULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO.</u>

Artículo 1º. Denominación.

"Acción Solidaria Aragonesa", en adelante A.S.A., es una asociación de carácter civil, formada por personas físicas, constituida en Zaragoza, el 6 de mayo de 1.985, al amparo de la Ley 191/64, de 24 de diciembre, de Asociaciones, por tiempo indefinido, con los objetivos y fines que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2º. Régimen Legal.

A.S.A., constituida al amparo de la Ley 191/64, de 24 de diciembre, de Asociaciones, adapta los presentes Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, rigiéndose por ella, por sus normas complementarias y por lo previsto en los presentes Estatutos, siempre que no se opongan a dicha Ley.

Artículo 3°. Fines y objetivos.

Los fines y objetivos de A.S.A. son los siguientes:

- Fomentar la cooperación con los países y pueblos del Sur, con especial atención a la situación de la mujer y de la infancia.
- Promover la conciencia solidaria de los socios y de la población aragonesa.
- Coordinar actividades con otros grupos afines.
- Tener una presencia activa en las instituciones sociales, ya sean públicas o privadas, dentro del ámbito territorial de la Asociación.

Artículo 4º. Actividades.

Para la consecución de sus fines y objetivos, A.S.A. desarrollará, participará y fomentará, entre otras, las siguientes actividades:

• Charlas, debates, mesas redondas, ciclos de cine y seminarios.

- Cursos sobre temas culturales y sociales en relación con los pueblos del Sur.
- Publicaciones de libros, folletos y revistas.
- Realización de campañas para la consecución de ayudas, tramitación y canalización de proyectos de cooperación con los países empobrecidos.
- Cualquier otra que se derive de las anteriores y de los objetivos de la Asociación.

En la planificación y desarrollo de sus actividades se garantizará la igualdad de trato y oportunidades entre todas las personas socias o participantes en las mismas, con especial atención a criterios de igualdad de género y de sostenibilidad medioambiental.

Artículo 5°. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Zaragoza, calle del Carmen 28, principal, derecha, si bien podrán existir sedes en cualquier otra localidad de la Comunidad Autónoma.

La constitución de una delegación local deberá aprobarse por la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 6°. Ámbito territorial.

El ámbito de esta Asociación se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPITULO II. DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 7º. Adquisición de la condición de persona socia.

Podrán pertenecer a A.S.A. todas las personas físicas, mayores de edad, y con capacidad de obrar que lo soliciten y estén de acuerdo con los fines y objetivos previstos en los presentes Estatutos.

Para adquirir la condición de socio será necesario:

- Ser admitido como socio.
- Abonar una aportación económica, periódica, cuya cuantía será la que el solicitante, voluntariamente, determine.

Artículo 8°. Procedimiento de admisión.

La persona interesada formulará su solicitud de admisión, por escrito dirigido al domicilio social de la asociación, que deberá adoptar una

decisión en el plazo máximo de un mes. Si es afirmativa, o la Junta Directiva no se ha manifestado en el plazo de dos meses, el ingreso se producirá automáticamente. Si es negativa, la persona solicitante podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se convoque, siendo su decisión inapelable.

En su solicitud, la persona interesada deberá indicar, la cantidad económica anual que desea aportar, así como la periodicidad, trimestral o anual ,con que desea hacerlo, con el fin de facilitar a A.S.A. la elaboración de su presupuesto anual de ingresos.

Artículo 9º. Separación o baja de la persona socia.

- 1.- Baja voluntaria. Las personas socias tienen derecho a separarse de la asociación en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la asociación.
- 2.- Baja obligatoria. A propuesta de la Junta Directiva y por conducta incorrecta o inconveniente, así como por incumplimiento de los deberes señalados en el artículo once, la persona socia podrá ser dada de baja, o bien suspendida temporalmente de sus derechos, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, previa audiencia de la interesada

Artículo 10º. Derechos de las personas socias.

Las personas socias tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y asistir a las Asambleas con voz y voto, o delegando por escrito su voto en otra persona socia que asista, sin que nadie pueda representar a más de dos personas socias.
- b) Ser elegible para los cargos de los órganos de gobierno, tras un periodo mínimo de un año como persona socia.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades, previa petición a la Secretaría.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de la decisión de ser dado de baja o suspendido temporalmente en sus derechos, y ser informado de los hechos que den lugar a tal decisión, debiendo ser motivado el acuerdo.
- e) Sugerir y llevar a cabo cualquier actividad, previa aprobación del órgano competente.
- f) Usar y disfrutar los servicios y medios de las Asociación.
- g) Disfrutar los demás derechos que resulten de las normas legales y de estos Estatutos.

Artículo 11°. Deberes de las personas socias.

Son deberes de las personas socias:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Cumplir lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen interno, en su caso.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Participar activamente, en la medida de sus posibilidades, en las actividades desarrolladas por la Asociación y en la gestión interna de la propia Asociación.
- e) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos, y hayan aceptado.
- f) Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas y actividades de la Asociación, mediante el pago de la aportación económica a la que se hayan comprometido.
- g) El resto de obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos.

CAPITULO III. ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 12º. Los Órganos de Gobierno y Representación.

Los órganos de gobierno y representación de A.S.A. son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 13º. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todas las personas socias, que adopta sus acuerdos por el principio de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año.

Artículo 14°. Asamblea General. Clases.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez en el primer semestre de cada año y con carácter extraordinario cuantas veces fuera convocada a iniciativa de la Junta Directiva, o a petición de un número de socios no inferior a diez.

Artículo 15°. Asamblea General. Convocatoria.

1.- La Asamblea General ordinaria se convocará por la presidencia a iniciativa de la Junta Directiva, mediante comunicación escrita a las personas socias, al menos con siete días de antelación, con indicación expresa de la fecha, si es en primera o segunda convocatoria, la hora y el lugar de la reunión y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día.

Al efecto, dicha comunicación escrita se hará llegar por correo postal o mediante procedimiento telemáticos a la dirección que a tal fin haya designado la persona socia, entendiéndose que será válida y surtirá todos los efectos. Cualquier modificación de la misma deberá ser comunicada a la Junta Directiva, surtiendo en tanto efectos la que conste en su base de datos de personas socias.

El intervalo de tiempo mínimo que debe mediar entre la primera y la segunda convocatoria es de treinta minutos.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la presidencia, a iniciativa de la Junta Directiva o cuando lo soliciten al menos diez personas socias, en la misma forma y con la misma antelación prevista para la Asamblea General Ordinaria.

En el orden del día se incluirán todos los asuntos propuestos por la Junta Directiva y los propuestos por al menos diez personas socias.

Artículo 16°. Asamblea General. Funcionamiento.

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de personas socias, y en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de asistentes.

Articulo 17º. Asamblea General. Adopción de Acuerdos.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que los presentes Estatutos o las normas de general aplicación exijan una mayoría cualificada.

Artículo 18°. Asamblea General. Actas.

Todos los acuerdos de las Asambleas Generales se trasladarán a un libro de actas que llevará la Secretaría, quien las firmará en unión de la Presidencia.

El acta de la Asamblea General podrá ser aprobada por la misma una vez finalizada o en la siguiente Asamblea General que se convoque.

Cualquier persona socia podrá solicitar certificación de los acuerdos adoptados, la cual le será entregada en el plazo de quince días por cualquiera de los medios de comunicación indicados en el artículo 15°.

Artículo 19°. Asamblea General Ordinaria. Competencias.

- a) Aprobar, si procede, las actividades sugeridas por las personas socias o por la Junta Directiva de A.S.A. Aragón.
- b) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas del año anterior, así como la memoria de las actividades realizadas.
- c) Examinar y aprobar definitivamente el presupuesto de gastos e ingresos de la Asociación para el siguiente año.
- d) Censurar la gestión de la Junta Directiva de A.S.A. Aragón, de cualquier Junta Local o de cualquier miembro de ambas.
- e) Resolver lo procedente sobre cuantas cuestiones afecten a la buena marcha de la Asociación y que estén contenidas en el orden del día.

Artículo 20°. Asamblea General Extraordinaria. Competencias.

- a) Nombrar a la Junta Directiva de A.S.A. Aragón y a quienes vayan a representar a la Asociación en aquellos organismos o entidades que proceda.
- b) Modificar y reformar las normas estatutarias o reglamentarias y aprobarlas en su caso.
- c) Decidir todo lo relativo a la compra y disposición de bienes inmuebles de la Asociación.
- d) Decidir sobre la procedencia de constituirse en Federación junto con otras Asociaciones, integrarse o abandonar alguna de las existentes.
- e) Decidir el establecimiento de delegaciones locales y la disolución de las mismas.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Cualesquiera de las competencias que le sean reconocidas por la ley, por estos estatutos, o que se hayan incluido en el orden del día.

Artículo 21º. La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea y está integrada por los siguientes cargos: presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y las vocalías que se consideren necesarias.

Artículo 22º. Junta Directiva. Nombramiento de los cargos.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos y serán nombrados por la Asamblea General de A.S.A. Aragón mediante elección directa para cada uno de los cargos entre las candidaturas presentadas a la citada Junta Directiva. Su mandato tendrá una duración cuatrienal, renovándose cada dos años de forma parcial de tal manera que una vez se renueven Presidencia, Tesorería y la mitad de las vocalías, y transcurridos dos años, Vicepresidente, Secretario y los vocales restantes.

Todos las personas que desempeñen cargos en la Junta Directiva podrán ser reelegidos para el mismo cargo como máximo otro mandato. Las vacantes que se produzcan por baja en la asociación, renuncia justificada o cualquier otra causa, se cubrirán, hasta las próximas elecciones, por designación directa de la Junta Directiva de A.S.A. Aragón, y serán cubiertas en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 23º. Junta Directiva. Competencias.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario, y en su caso, aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General de A.S.A. Aragón.
- b) Presentar anualmente a la Asamblea General de A.S.A. Aragón las cuentas, balance, inventario y memoria indicativos de la marcha de la Asociación durante el ejercicio anterior, para su aprobación.
- c) Examinar y aprobar provisionalmente el presupuesto de gastos e ingresos de la Asociación para el año próximo y presentarlo a la Asamblea General Ordinaria para su ratificación.
- d) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles omisiones, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General de A.S.A. Aragón que se celebre.
- e) Proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General de A.S.A. Aragón para su aprobación si procediese.
- f) Desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines sociales, siempre que no estén atribuidas a otro Órgano de Gobierno.
- g) Acordar, a propuesta de cualquier Junta Directiva de A.S.A. Local, la contratación y despido de personal trabajador por cuenta ajena.

- h) Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza jurídica de los actos que realice en el ejercicio de las facultades y competencias anteriores.
- Resolver cuanto sea procedente en relación con las solicitudes de alta como persona asociada o sobre el expediente de baja de la misma.

Artículo 24°. Junta Directiva. Funcionamiento.

La Junta Directiva se reunirá una vez cada tres meses y siempre que sea convocada por la Presidencia, espontáneamente o a petición de la mitad de sus miembros, siendo obligada la asistencia de todos ellos, salvo por causa justificada.

En el orden del día se incluirán todos los asuntos que proponga cualquiera de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán, si no se logra consenso, por mayoría simple, requiriendo para ser válidos la presencia de la mitad más uno de sus componentes. La Presidencia contará con voto de calidad en caso de empate.

Cada acuerdo deberá acompañarse de la forma o cauce para su ejecución.

Artículo 25°. Junta Directiva. La Presidencia.

La Presidencia asumirá la representación legal ordinaria de la asociación y le corresponde dirigir y ordenar los debates, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General de A.S.A. Aragón. Además, le corresponderá:

- a) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva de A.S.A. Aragón y de la Asamblea General de A.S.A. Aragón.
- b) Aceptar donaciones sin cargas de acuerdo con la ley.
- c) Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones exija la marcha de la Asociación.
- d) Asumir y realizar cuantas encomiendas se le confíen, tanto por acuerdo de la Junta Directiva de A.S.A. Aragón, como de la Asamblea General de A.S.A. Aragón.

Artículo 26°. Junta Directiva. La Vicepresidencia.

Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, de enfermedad o de vacante y desempeñar aquellas funciones que en él delegue la Presidencia.

Artículo 27º. Junta Directiva. La Secretaría.

A la Secretaría le corresponderá el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como:

- a) Custodiar los libros y documentos de la Asociación.
- b) Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la Asociación.
- c) Redactar, en los libros correspondientes, las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, y expedir certificaciones de las mismas, con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Llevar la correspondencia ordinaria.
- e) Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados bajo la superior autoridad de la Presidencia.
- f) Certificar sobre los datos que consten en los archivos de la Asociación, con el "visto bueno" de la Presidencia.

Artículo 28º. Junta Directiva. La Tesorería.

A la Tesorería le corresponderá:

- a) Velar por el buen orden económico de la Asociación.
- b) Dirigir y ordenar la contabilidad de la Asociación.

Artículo 29°. Junta Directiva. Las Vocalías.

Las Vocalías de la Junta Directiva desempeñarán las funciones genéricas de su contenido, sin perjuicio de aquellas otras que procedan y que se les atribuyan a cada uno de ellos por la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DE LAS DELEGACIONES LOCALES

Artículo 30°. Establecimiento de Delegaciones Locales

La Asamblea General Extraordinaria podrá aprobar la apertura de Delegaciones Locales en aquellos emplazamientos de la Comunidad Autónoma de Aragón en que se hallen presentes un número significativo de personas socias o se considere de interés e importancia dotar de una presencia física a la Asociación en el territorio de que se trate.

Artículo 31º. Organización de una delegación local

La Asamblea General Extraordinaria nombrará a la persona responsable del funcionamiento de la delegación local. Será la representante, en el territorio de que se trate, de la Asociación. Ostentará una vocalía de la Junta Directiva de A.S.A.

Artículo 32º. Funciones de la persona responsable de una delegación local

Serán funciones de la misma:

Promover el conocimiento de las actuaciones de la Asociación en el territorio de la delegación

Promover la participación en las actividades de la Asociación de las personas asociadas residentes en el territorio de la delegación.

Trasladar a la Junta Directiva de la Asociación las propuestas de actuación que realicen las personas socias de la delegación

Artículo 33º. De las personas asociadas pertenecientes a una delegación local.

Las personas asociadas que residan en el territorio de una delegación local podrán acceder al local de la misma y hacer uso de las instalaciones y medios existentes en ella para la realización de cursos, seminarios, conferencias o cualquier otra actividad en consonancia con los fines de la Asociación.

Asimismo, podrán reunirse en dicha sede a los efectos de debatir y acordar programas de actividades o cualquier otra propuesta referente a su auto organización o la de la asociación en general.

Del resultado del debate y de las propuestas que se puedan efectuar se dará cumplido traslado por la responsable de la sede local a la Junta Directiva en el más breve plazo posible

Asimismo, la persona responsable de la sede local trasladará a las personas asociadas en el territorio, bien en la más próxima reunión que pueda ser convocada, bien por cualquiera de los medios de comunicación contemplados en estos Estatutos, las decisiones que dicha Junta Directiva haya adoptado sobre tales propuestas.

CAPITULO V. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 34°. Fondo Social.

El patrimonio fundacional fue de 100.000,- Ptas. (Cien mil pesetas), equivalente a 601,01€ (Seiscientos un euros y un céntimo de euro), totalmente desembolsado por los socios fundadores.

El límite del presupuesto anual se establece en 1.000.000 € (Un millón de euros).

Artículo 35°. Recursos de la Asociación.

Los recursos de la Asociación serán:

a) Las cuotas ordinarias de los socios.

- b) Las aportaciones de carácter lucrativo tanto "intervivos" como "mortis causa", así como las subvenciones de fundaciones u otras entidades públicas o privadas.
- c) Los intereses o rentas que produzcan los fondos o patrimonio de la Asociación.
- d) Cualesquiera otros ingresos que sean arbitrados a través de las actividades que la Asociación pueda programar.

Artículo 36°. Régimen de administración. Ejercicio social.

El régimen de administración, contabilidad y documentación, se ajustará a la legalidad y a los principios y normas contables generalmente aceptadas.

Para la disposición de fondos en las cuentas bancarias, será necesaria siempre la firma conjunta de, al menos, dos de las autorizadas por la Asamblea General.

Los ejercicios económicos, coincidirán con los años naturales.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37º Causas de disolución.

La Asociación podrá disolverse por las causas previstas en la ley o por imposibilidad de cumplir sus objetivos, según acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

Artículo 38º Comisión liquidadora.

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria elegirá entre sus miembros a una Comisión Liquidadora, compuesta al menos por tres de ellos, ostentando el de mayor edad la Presidencia de la misma.

Artículo 39º Liquidación.

La Comisión Liquidadora asumirá todas las funciones atribuidas a los órganos de gobierno al solo efecto de liquidar el patrimonio económico de la Asociación, destinando el saldo, si lo hubiera, a algún organismo o entidad de carácter benéfico o cultural (siguiendo en su caso las instrucciones previas de la Asamblea que acordó la disolución), dentro del ámbito propio de la Asociación, solicitando a continuación la cancelación de los asientos en los registros oficiales.

	Los	presente	es Estatutos, qu	ue su	stituyen a	los	apro	obados el 9	de mayo
de	2004,	fueron	modificados	por	acuerdo	de	la	Asamblea	General
Extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil veinte.									

La Secretaria:

V° B°, la Presidenta: